



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1431-SPA-904**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en fecha 13 de mayo de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) perro macho en un lugar aproximadamente 1.5 m x 2m [ubicado en calle Juan Antonio de la Fuente, número 16, interior 3, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc] todo el año en la intemperie se encuentra siempre comiendo sobre sus heces fecales y orines no lo bañan no lo sacan a pasear siempre en las noches llora ya sea de frío o mojado el ambiente donde vive presenta siempre mal olor (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2259-2015 del 22 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1431-SPA-904. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 02 de junio de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2259-2015, el 4 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la calle Juan Antonio de la Fuente, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, frente al inmueble marcado con el número 16, una vez que se nos permitió el acceso al inmueble, nos constituimos frente al departamento número 03, observando que fuera de éste en un espacio de aproximadamente 1m x 1.50m, se encuentra un ejemplar



canino de la raza french poodle con el pelaje apelmazado, dos recipientes para sus alimentos, una casa para perros y condiciones sanitarias inadecuadas ya que se encuentran excretas en su espacio, así también se perciben olores a orina.

Posteriormente llamamos a la puerta del departamento, siendo atendidos por la C. (...), y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos informa que el ejemplar canino objeto de denuncia tiene aproximadamente 15 años, alimentándole dos veces al día a base de residuos alimenticios (pollo), así también en las mañanas o por las tardes lo liberan en su espacio con la finalidad de que deambule por el pasillo de los departamentos. Por otro lado nos manifiesta que el ejemplar canino tiene el pelaje apelmazado ya que siempre le ha gustado mojarse y nunca se mete a su casa cuando comienza llover. Finalmente, se le sugirió que se le realice una limpieza a su espacio de alojamiento y su respectiva estética canina (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1220-2015 del 17 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados. Dicho informe se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 16 de octubre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1221-2015 del 17 de junio de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Juan Antonio de la Fuente, número 16, interior 3, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 24 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el responsable del ejemplar canino motivo de la presente denuncia quien manifestó:

(...)

1. *En relación a los hechos denunciados refiere que el ejemplar canino de nombre "Bombón", cuenta con una casa para perros con una cama al interior, así como con dos recipientes uno con agua limpia y el otro con comida (croquetas), el área donde se ubica se limpia diariamente a las 12 del día.*
2. *Con lo que respecta a que no se le saca a pasear es de señalar que "Bombón", anteriormente se sacaba a un parque que se ubica en la zona sin embargo actualmente por su edad (15 años) se cansa en el trayecto al parque caminando muy poco terminando por sentarse o echarse sin querer caminar más, teniendo que regresar a la casa cargándolo, situación por la cual se decidió no sacarlo y evitarle estrés por esta situación.*
3. *Cabe señalar que un vecino cuenta con un cachorro labrador que cuando se mantiene en el patio que colinda con el área donde se ubica "Bombón", tira la cubeta de agua sucia que presuntamente fue utilizada para la limpieza, ocasionando que la comida de "Bombón" se moje, así como su espacio.*
4. *Actualmente a "Bombón", se le realizó el servicio de estética canina (cabe señalar que este servicio de peluquería se le efectúa cada mes y medio aproximadamente (...)).*

Con fecha 11 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:



(...) me constituí en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble con fachada gris y zaguán metálico color negro marcado con el número "16 B", (...) para dar seguimiento (...) por lo que se llamó a la puerta del domicilio por alrededor de 15 minutos sin tener respuesta por lo anterior se procedió a dar por concluida la visita (...).

Con fecha 27 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Juan Antonio de la Fuente, número 16, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, menciona que tiene un problema con el drenaje y que el lugar donde se encuentra el ejemplar canino no se encuentra en buenas condiciones por el momento, ya que su vecina que es la que tiene el problema en su drenaje no ha podido arreglarlo, motivo por el cual no se nos permitió el acceso al inmueble y menciona que regresáramos la próxima semana (...).

Con fecha 24 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

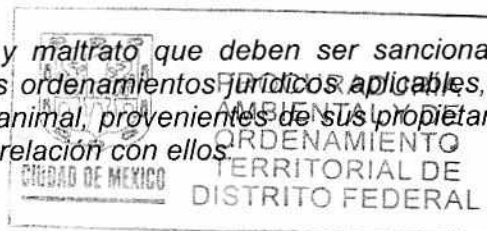
(...) Nos constituimos en el domicilio de la C. (...) quien nos muestra a su ejemplar canino, macho, de nombre "Bombón", de 16 años de edad, el cual se observa con el pelo corto y limpio, físicamente el canino se ve en buenas condiciones corporales, se encuentra vacunado y desparasitado, se alimenta con croquetas y pollo, la propietaria refiere que lo paseaba diario pero por su edad ya se cansa mucho el canino, por lo que lo deja suelto en su domicilio, mostrando el área donde se aloja, la cual tiene techo y se observa limpio (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de un perro macho ubicado en calle Juan Antonio de la Fuente, número 16, interior 3, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato no contar con alojamiento adecuado, falta de alimento e higiene.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que se constató que el ejemplar canino que nos ocupa cuenta con una casa para animales de compañía así como recipientes de agua y comida, deambulando libre en lo que parece ser el área del lavado del departamento, sin embargo el ejemplar canino mostraba un pelaje descuidado (largo y enmarañado), razón por la cual esta unidad administrativa emitió citatorio al responsable del ejemplar canino quien señaló en comparecencia que el canino responde al nombre de "Bombón", macho, de una edad aproximadamente de 16 años, se le alimenta diariamente con croquetas y pollo mostrando una conformación corporal adecuada a su edad y tamaño, por su edad avanzada ya no se le saca a pasear se le deja deambular libremente por los pasillos del inmueble, presenta cartilla de vacunación con lo cual se acredita que cuenta con atención medica veterinaria, sin embargo se le hace la recomendación de realizarle el corte del pelaje, acción que se realizó.



Se muestra a "Bombón".



De lo señalado anteriormente y toda vez que el responsable, a partir de la intervención de esta Procuraduría, dio cumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el ejemplar canino de nombre "Bombón", que habita en el inmueble ubicado en calle Juan Antonio de la Fuente, número 16, interior 3, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, mostraba descuido en su aspecto físico al tener el pelaje largo y enmarañado, lo cual fue subsanado por su responsable al realizarle la respectiva estética canina.
- El ejemplar canino de nombre "Bombón", cuenta con la alimentación y alojamiento adecuado sin encontrar posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/EARC/RCM

